

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 076-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DEL 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Christian Proaño Jurado

-----

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

-----

**1.- PLE-CNE-1-10-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato...”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, que reforma el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria”

del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato”;

**Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, mediante el cual se agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece, como requisitos de admisibilidad de la Revocatoria del Mandato, los siguientes: **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;

**Que,** el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 16 de septiembre de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley, da a conocer los motivos por los cuales una ciudadana o ciudadano puede solicitar la revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular, estableciendo las formalidades que se deben cumplir para un proceso de revocatoria de mandato;

**Que,** el señor Pablo Rolando Villegas Zapater, el 11 de septiembre del 2012, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, la solicitud para la revocatoria del mandato del doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, amparado en lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares y Revocatoria del Mandato; aduciendo que no ha cumplido con el Plan General de Gobierno, respecto a: Movilidad, Tránsito y Transporte; Seguridad Humana, Prevención de la Violencia; Empleo y Desarrollo Económico; Uso de Suelo, Vivienda y Equipamiento; Cultura y Patrimonio, Ciudad Educadora, Ciudad Saludable y Gestión Ambiental; Gobierno Metropolitano;

**Que,** en cumplimiento a lo que dispone el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con fecha 18 de septiembre del 2012, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, notificó al doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, que el señor Pablo Rolando Villegas Zapater, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, para lo cual se remite copia de la solicitud y se le otorga el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

**Que,** con fecha 27 de septiembre del 2012, el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, remite a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, su impugnación y demás documentos de respaldo, aduciendo que el solicitante, respecto de cada uno de los ejes del Plan de Gobierno, se limita a enlistar propuestas y acciones extraídas del mismo, para indicar en forma muy general que supuestamente ninguna de ellas han sido cumplidas. No existiendo una

fundamentación clara y precisa de porque cada una de ellas ha sido incumplida, lo cual contraviene la ley; concluyendo así, que la conciencia social y el interés ciudadano de participar activamente en el devenir público no es el motor de sus pretensiones; más bien su actuación provoca que la autoridad pública se vea en la necesidad de asignar recursos necesarios para el adecuado desarrollo de su gestión de contestar peticiones que por su carencia argumentativa, deberían ser rechazadas sin mayor análisis, pues la actuación del ciudadano en esta ocasión no ha comulgado con los principios de participación ciudadana;

**Que,** con oficio No. 1235-DNOP-CNE-2012, de 8 de octubre del 2012, el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), da a conocer que revisadas las nóminas de candidatos que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección de Organizaciones Políticas, no consta el nombre del señor Pablo Rolando Villegas Zapater, portador de la cédula de ciudadanía No. 171653850-7, como dignidad electa, en las elecciones del 26 de abril del 2009; y, no ha presentado otra solicitud de revocatoria del mandato en contra de la autoridad citada;

**Que,** el señor Secretario General CERTIFICA, que el señor VILLEGAS ZAPATER PABLO ROLANDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1716538507, se encuentra empadronado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Cotocollao, Junta 206, Recinto Electoral Escuela San Francisco del Alvernia;

**Que,** el Director Nacional de Registro Electoral (E), da a conocer que el señor VILLEGAS ZAPATER PABLO ROLANDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1716538507, no consta en la base de datos <sup>con</sup> suspensión de derechos políticos y de participación;

**Que,** con informe No. 551-CGAJ-CNE-2012, de 9 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor Pablo Rolando Villegas Zapater, en contra del doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, por cuanto no ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 551-CGAJ-CNE-2012, de 9 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de revocatoria de mandato en contra del señor doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y consecuentemente, no dar paso a la entrega del formato del formulario para la recolección de firmas al señor Pablo Rolando Villegas Zapater, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

**DISPOSICIONES FINALES:**

1.- El señor Secretario General realizará el archivo de esta solicitud de revocatoria de mandato, y notificará la presente resolución al doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, al señor Pablo Rolando Villegas Zapater y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para los trámites de ley; y,

**2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación a las partes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-10-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia. Se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias y funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consagran el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, en forma facultativa a las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo;

**Qué,** que el artículo 56 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los procedimientos y reglas para el ejercicio del derecho al voto de las y los miembros en servicio activo de Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL VOTO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO**

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente reglamento se aplicará para garantizar, el voto de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, que se realizará en los recintos electorales a nivel nacional y en el exterior.

**Art. 2.- Derecho al sufragio.-** Los miembros de las juntas receptoras del voto no podrán impedir el ejercicio del derecho al sufragio de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, siempre que cumplan con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Art. 3.- Facilidades Operativas.-** Las máximas autoridades, repartos, distritos o dependencias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, deberán brindar las facilidades necesarias a todos los efectivos bajo su mando, para que acudan el día de las votaciones a ejercer su derecho al sufragio.

**Art. 4.- Entrega de distributivo de recintos electorales.-** El Consejo Nacional Electoral entregará oportunamente el distributivo de recintos electorales a nivel nacional a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con el fin de que estas instituciones realicen la planificación de logística, con miras a garantizar el ejercicio voluntario del derecho al sufragio de sus integrantes, así como el resguardo y seguridad de la elección.

**Art. 5.- Recepción de información de Integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.-** Con la finalidad de que el Consejo Nacional Electoral cuente con información que permita organizar la logística para el proceso electoral, el Ministerio de Defensa a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior a través de la Comandancia General de la Policía Nacional, remitirán al Consejo Nacional Electoral, con sesenta (60) días de anticipación a la celebración de las elecciones, el listado de sus integrantes, con los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres completos;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Provincia, cantón y unidad en la cual está asignado el miembro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.



**Art. 6.- Contenidos de la credencial y desprendible.-** Para la votación, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional utilizarán una credencial de votación, que constará de dos partes, que incluirán la siguiente información: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, fecha de nacimiento y una codificación numérica. La parte desprendible deberá ser firmada por su titular cuando la reciba y servirá como constancia de que recibió la credencial de votación. La otra parte con igual información será entregada a la junta receptora del voto el momento de la votación.

**Art. 7.- Impresión de Credenciales.-** El Consejo Nacional Electoral elaborará e imprimirá las credenciales de votación de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, según las nóminas remitidas.

**Art. 8.- Distribución de Credenciales.-** El Consejo Nacional Electoral en coordinación con los Ministerios de Defensa y del Interior distribuirá las credenciales a cada uno de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que consten en las nóminas.

Para el efecto, el Consejo Nacional Electoral y los Ministerios de Defensa y del Interior designarán en cada provincia a los responsables de coordinar la distribución de estas credenciales.

**Art. 9.- Soporte e información.-** Las y los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo, podrán solicitar información sobre la entrega de credenciales al Consejo Nacional Electoral, delegaciones provinciales o distritales electorales respectivas, así como a las unidades coordinadoras tanto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

**Art. 10.- Ingreso de la información.-** Una vez recibida la credencial de votación, la o el integrante de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, firmará la parte desprendible de la credencial, la que servirá como constancia de que recibió la misma.

La máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, encargado de este proceso, deberá enviar a las delegaciones provinciales o distritales electorales un reporte diario de entrega de credenciales, el mismo que deberá incluir el número de credenciales entregadas, con una base de datos de las y los miembros a quienes fueron entregadas y el desprendible de constancia.

El Director de la delegación provincial o distrital electoral ingresará estos datos a una base y enviará diariamente al Consejo Nacional Electoral, tomando en cuenta necesariamente los desprendibles recibidos.

**Art. 11.- Canje de la credencial de voto.-** El único documento que faculta a las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para ejercer su derecho al sufragio, es la credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral. Esta credencial conjuntamente con su cédula de ciudadanía deberán ser presentadas

ante la Junta Receptora del Voto respectiva, la misma que, una vez ejercido el derecho al voto, deberá entregar el certificado de votación y continuar con el proceso de registro en el Padrón Electoral conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 12.- Difusión.-** El Consejo Nacional Electoral se encargará de realizar las actividades de difusión necesarias para promover el voto de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en servicio activo.

**Art. 13.- Capacitación.-** El Consejo Nacional Electoral implementará una campaña de capacitación dirigida a las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, sobre el procedimiento de votación, conforme el Programa de Capacitación del Consejo Nacional Electoral.

En la capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto se explicará el procedimiento de votación de las y los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

**Art. 14.- Ejercicio del Sufragio en cualquier jurisdicción.-** Las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en servicio activo, que cumplan con las funciones de seguridad interna o externa en los recintos electorales, podrán sufragar en las juntas receptoras del voto de los recintos que se encuentren bajo su protección.

Los demás integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo que no se encuentren asignados a la seguridad y custodia de los recintos electorales, podrán sufragar en una junta receptora del voto cercana al lugar donde se encuentren el día del sufragio.

Para que los guardiamarinas, cadetes y clases que cursan estudios en instituciones de educación militar ejerzan su derecho al voto, la Delegación Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral correspondiente, coordinará con el respectivo Mando Militar, la distribución de su personal en varios centros de votación cercanos a esos institutos de educación militar.

**Art. 15.- Sufragio en las Juntas receptoras del voto en el Exterior.-** Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren prestando sus servicios en el exterior, estarán sujetos a las disposiciones previstas para el ejercicio del voto de los ciudadanos residentes en el exterior.

**Art. 16.- Padrón electoral.-** Los padrones electorales incluirán dieciséis espacios en blanco, destinados para la votación de las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, espacios que deberán ser llenados por el Secretario de la Junta, con los datos de las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que hayan sufragado, de conformidad con la credencial de votación entregada.

**Art. 17.- Certificados de Votación.-** Las juntas receptoras del voto a nivel nacional recibirán certificados de votación adicionales destinados para las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que deberán ser llenados por los respectivos miembros de las Juntas Receptoras del Voto de forma manual.

**Art. 18.- Credenciales de Votación no utilizadas.-** Las credenciales de votación de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que no hayan sido utilizadas, no tendrán ninguna validez jurídica posterior al día de las votaciones y deberán ser enviadas por las unidades encargadas de su distribución, a las respectivas Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales y éstas a su vez, al Consejo Nacional Electoral para su archivo.

**Art. 19.- Requisitos para votar.-** Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se presentarán ante la junta receptora del voto portando su cédula de ciudadanía y la credencial de votación entregada por el Consejo Nacional Electoral. La junta tendrá la obligación de empadronarlo y entregarle las papeletas de votación para que pueda sufragar.

**Art. 20.- Registro del sufragante.-** Después de verificar los documentos presentados, el secretario de la junta receptora del voto incluirá los datos personales del sufragante de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en los dieciséis espacios en blanco del padrón electoral, destinados para este propósito.

Los datos que deberán ser incluidos en el padrón electoral, por el secretario de la junta receptora, deberán ser escritos con letra clara y legible. La credencial de votación será retenida en la junta receptora del voto, como único documento que justifica su inclusión en el padrón electoral.

Los certificados de votación contendrán la misma información de la ciudadanía en general.

**Art. 21.- Prohibiciones.-** Está prohibido a las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en servicio activo, lo siguiente:

- a) Al momento de sufragar no deben portar armas. Si se encuentran realizando actividades de seguridad en el recinto electoral, deberán dejarlas en el lugar asignado para el efecto;
- b) No podrán participar en actividades proselitistas o de las organizaciones políticas dentro de unidades y demás dependencias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a la que pertenecen;
- c) No podrán realizar ningún tipo de campaña electoral fuera o dentro de los recintos electorales;
- d) No podrán ser candidatos en procesos electorales;



- e) No podrán ser miembros de juntas receptoras del voto o juntas intermedias de escrutinio; y,
- f) Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, no podrán votar en cuarteles ni en las instalaciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Para posibilitar el ejercicio del sufragio de las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se aplicará imperativamente toda la normativa que permita su ejecución.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional expedirán las directrices internas necesarias que viabilicen el ejercicio voluntario del derecho al sufragio de sus miembros.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-10-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, por cada elección y dependiendo de la magnitud del evento electoral, el Consejo Nacional Electoral podrá conformar Juntas Intermedias de Escrutinio, procurando la paridad y alternancia de género. Estarán constituidas por tres vocales principales y tres suplentes y una secretaria o secretario; la o el vocal designado en el primer lugar cumplirá las funciones de presidenta o presidente, en su falta asumirá cualquiera de las o los vocales en el orden de su designación. De concurrir solo las vocales o los vocales suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. Su jurisdicción será determinada por el Consejo Nacional Electoral. Los vocales principales serán reemplazados indistintamente, por cualquiera de los suplentes. Si el Secretario designado no concurriera a la instalación, la Junta procederá a elegir su reemplazo de entre los vocales presentes;
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las funciones que competen a las Juntas Intermedias;
- Que,** el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que es función del Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** con memorando No. 059-CR-CNE-2012, de 4 de octubre del 2012, la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, presenta para que sea conocido en primer debate, el Proyecto de Reglamento de Conformación y Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento de Conformación y Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio.

**Artículo 2.-** Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, a la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, con el objeto de que se recoja y sistematice estas observaciones y prepare el nuevo texto del proyecto para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito a la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-10-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

**Que,** los numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;

**Que,** el primer inciso del artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo Nacional Electoral nombrará veedores en los procesos en los que no hubiere participado;

**Que,** el inciso 3 del artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional Electoral serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo Nacional Electoral podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral;

- Que,** el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% del monto máximo asignado para cada dignidad. Si supera este monto, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 771 de 21 de agosto de 2012, establece que el representante legal o el organismo electoral de la organización política informará de manera obligatoria al Organismo Electoral correspondiente la realización del proceso electoral interno con anticipación a la fecha de la convocatoria al mismo;
- Que,** con memorando No. CNE-DNF-2012-0086-M, de 3 de octubre del 2012, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y con informe No. 374-2012-DAJ-CNE, de 3 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica; adjuntan los límites máximos de gasto electoral para campañas primarias en las organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Acoger el memorando No. CNE-DNF-2012-0086-M, de 3 de octubre del 2012, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y del informe No. 374-2012-DAJ-CNE, de 3 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.
- Artículo 2.-** Informar a las organizaciones políticas reconocidas para participar en las elecciones generales 2013, su obligación de seleccionar las candidaturas en procesos democráticos internos.
- Artículo 3.-** Recordar a las organizaciones políticas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 9 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, para la realización de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas, se debe informar con la debida antelación al Consejo Nacional Electoral.
- Artículo 4.-** Informar que las campañas electorales internas deben respetar los límites máximos establecidos en el numeral 3 del artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que para este proceso de selección de candidatos para las elecciones generales 2013, será:

				LÍMITES MÁXIMOS
No.	Circunscripción Electoral	Subtotal Circunscripción	Total de Electores	Asambleístas Provinciales
1	AZUAY		593.864	13.361,94
2	BOLIVAR		152.919	3.440,66
3	CAÑAR		212.004	4.770,09
4	CARCHI		134.132	3.017,97
5	CHIMBORAZO		384.825	8.654,06
6	COTOPAXI		320.060	7.201,35
7	EL ORO		474.166	10.668,74
8	ESMERALDAS		376.433	8.469,74
9	GALAPAGOS		17.588	2.250,00
10	GUAYAS		2.775.832	
	Circunscripción 1	733.805		16.510,61
	Circunscripción 2	575.858		12.952,31
	Circunscripción 3	745.970		16.784,33
	Circunscripción 4	720.199		16.204,48
11	IMBABURA		325.444	7.322,49
12	LOJA		362.442	8.154,95
13	LOS RIOS		574.510	12.926,48
14	MANABI		1.090.919	
	Circunscripción 1	448.172		10.083,87
	Circunscripción 2	642.747		14.461,81
15	MORONA SANTIAGO		106.207	2.389,66
16	NAPO		69.877	2.250,00
17	ORELLANA		89.074	2.250,00
18	PASTAZA		59.465	2.250,00
19	PICHINCHA		2.054.152	
	Circunscripción 1	668.369		15.038,30
	Circunscripción 2	716.522		16.121,75
	Circunscripción 3	420.763		9.467,17
	Pichincha	248.498		5.591,21
20	SANTA ELENA		207.538	4.669,61
21	STO DGO TSACHILAS		286.448	6.445,08
22	SUCUMBIOS		117.117	2.635,13
23	TUNGURAHUA		418.600	9.418,50
24	ZAMORA CHINCHIPE		69.244	2.250,00
No.	NOM_PROVINCIA		Total	Asambleístas del Exterior
1	EE.UU CANADA		71.858	3.233,61
2	EUROPA ASIA Y OCEANIA		191.981	8.639,15
3	AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA		21.941	2.250,00
<b>Total general</b>			<b>11.558.237</b>	

		LÍMITES MÁXIMOS
Binomio de la o el Presidente y Vicepresidente		260.060,33
Membros de el Parlamento Andino		86.686,78
Asambleístas Nacionales		260.060,33



**Artículo 5.-** Recordar que las cuentas de las campañas electorales de elecciones primarias, deben presentarse hasta el 15 de diciembre del 2012, conforme establece el artículo 59 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Delegaciones Provinciales Electorales, y a las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **5.- PLE-CNE-5-10-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de participar en los asuntos de interés público y fiscalizar los actos del poder público, entre otros;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los

principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

**Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema;

**Que,** con memorando No. 0088-CNE-CRSC-2012, de 5 de octubre del 2012, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, adjunta el Plan de Observación Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. 0088-CNE-CRSC-2012, de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Observación Electoral.

**Artículo 3.-** Disponer a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa – Financiera, realicen las reformas que sean necesarias, con el objeto de financiar el valor que se requiera para la implementación del Plan de Observación Electoral, previo a emitir la certificación presupuestaria correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Planificación, y al Coordinador General Administrativo – Financiero, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.

Atentamente,

**AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO**  
Secretario General